



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO EJECUTIVO, Promovido por: ELIZABETH ARAGÓN en contra de WILLIAM NIVIA OLARTE. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2012-00338-00

Vista la nota secretarial que antecede, encuentra este despacho que al momento de conceder el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 23 de julio de 2019, en auto que antecede, por error involuntario, se incurrió en error por cambio de palabras al indicar la parte a quien le corresponde aportar el valor de las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales que deben ser enviadas para efectos de la apelación, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 286 y 287 del C.G.P, se proveerá corrigiendo dicha providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso final de la parte considerativa y el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 20 de agosto de 2019, en el sentido de que, a quien le corresponde aportar las expensas para surtir el recurso de apelación es a la PARTE DEMANDANTE, por ser el apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.

Juez.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

